

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó la aprobación provisional de modificación de Estatutos del Hogar del Jubilado.

Resultando que dicho expediente fue expuesto al público durante treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 181, de 8 de agosto de 2012, y no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo inicial y el Reglamento que en el mismo se detalla se consideran elevados automáticamente definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro del mismo.

Artículo 3.- Pueden ser usuarios todas las personas mayores de sesenta años de edad o que, habiendo cumplido cincuenta, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades que resulte incompatible con la práctica laboral, siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

Excepcionalmente, la Concejalía de Bienestar Social, previo informe del Consejo del Hogar y de los Servicios Sociales municipales, podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos reúna alguna de las siguientes circunstancias personales o sociales:

- Viudedad.
- Recomendación médica.
- Graves situaciones de aislamiento y soledad.
- Necesidad de relación.
- Otras circunstancias análogas.

Podrán tener acceso a las instalaciones y servicios del centro los socios de otros hogares y/o centros de día de forma temporal, en los casos de desplazamientos transitorios de localidad, previa acreditación de su condición de socio/a de otro hogar o centro de día dependiente de las administraciones públicas.

Artículo 5.- Los usuarios del Hogar del Jubilado podrán adquirir la condición de socio de manera gratuita, siempre que se hayan cumplido sesenta y cinco años o sean beneficiarios de una pensión que imposibilite la práctica laboral y estén empadronados en Fuensalida.

También podrá adquirir dicha condición el cónyuge o persona con quien mantenga análoga condición de convivencia de un socio del Hogar, aun cuando aquél no cumpla el requisito de edad o posea el carácter de pensionista, siempre que ambos estén empadronados en Fuensalida. La condición de socio se mantendrá aun en caso de fallecimiento del cónyuge o persona con quien mantenga análoga condición de convivencia.

Excepcionalmente la Concejalía de Bienestar Social, previo informe del Consejo del Hogar y de los Servicios Sociales municipales, podrá conferir la condición de socio a aquellas personas usuarias del mismo que reúnan alguna de las circunstancias personales o sociales recogidas en el párrafo segundo del artículo 3.

Artículo 7.- La condición de socio se adquirirá de forma automática una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias exigidas en el artículo 5 ante los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 11.- La condición de socio se perderá por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento de las normas del centro tras tramitación de procedimiento disciplinario seguido conforme a los presentes Estatutos.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de domicilio que implique traslado a otro municipio.

Artículo 21.- El Consejo se reunirá en la Sede del Hogar en sesión ordinaria una vez cada dos meses y, en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta del Ayuntamiento.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles señalando el orden del día y hora de reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario, en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, se entenderá válidamente constituida con la presencia de, al menos, tres miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados con las respectivas mayorías.

Sea añada un nuevo párrafo «ñ» al artículo 23.

Artículo 23: ...ñ) Realizar propuestas de apertura de expediente sancionador a usuarios o socios del Hogar.

Artículo 27.- Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Representar al Hogar en aquellas actividades y viajes organizados por el mismo.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

En caso de renuncia expresa, cese o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo serán sustituidos en su cargo por el inmediato en la lista electoral hasta agotar los suplentes. Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a menos de la mitad de sus componentes, éste quedará disuelto automáticamente, designándose por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, una comisión gestora que actuará con las mismas competencias del Consejo hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento electoral.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones que para gastos de transporte y dietas establezca la administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro, aunque tengan preferencia para participar en aquellas actividades que se organicen en el Hogar en calidad de responsables de las mismas.

Los miembros de Consejo tendrán un documento acreditativo que se expedirá de forma gratuita por el Ayuntamiento. Este documento es personal e intransferible. Cuando cesen en su condición de miembros del Consejo, perderán el derecho a usarlo y deberán entregarlo en el Hogar.

Los miembros del Consejo podrán ser cesados de su cargo por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia de los interesados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Notoria dejación de funciones durante un periodo superior a seis meses, sin concurrir causa que lo justifique.

b) Utilización de medios públicos del Hogar para uso particular.

c) Organización de forma paralela de actividades propias del Hogar del Jubilado.

d) La realización de prácticas discriminatorias con usuarios y socios en la participación en actividades o viajes organizados por el Hogar.

e) Cualquier otra acción que perturbe de forma grave la convivencia del Hogar. Los miembros cesados no podrán formar parte de la comisión gestora, caso de subsiguiente disolución del Consejo, ni podrán formar parte de una candidatura en el siguiente proceso electoral.

Fuensalida 21 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 7964